Año de 1936 | Miércoles 21 de Octubre | Núm. 127

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2312

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Oportunamente dió este Gobierno Civil publicidad al decreto número 58 de la Excma. Junta de Defensa de 20 de Agosto, sobre regulación del Mercado Triguero. Apareció en el Boletín Oficial de la provincia del día 28 del mismo mes. En su artículo 3.º (tercero) establece claramente que el *stock* o existencia que las fábricas están obligadas a tener entre trigos y harinas viene dado por la capacidad de molturación de la fábrica en trabajo *constante y sin interrupción* durante treinta días.

Como con posterioridad, en la circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia número 119, del día 2 del corriente, que tiene por objeto diferenciar el trigo del *stock* del que representa el depósito de particulares, y del depósito del Estado, y como al aludir a aquél se emplea la expresión de treinta días de molienda normal, y como esta redacción pudiera dar lugar a error, entendiendo que deben tener un *stock* inferior al que de un modo inequívoco en el mencionado decreto de 20 de Agosto se establece, se hace constar que debe ser la molienda durante veinticuatro horas de cada día, con el fin de que los industriales lo tengan presente con motivo de las inspecciones que está realizando la Sección Agronómica, para que tengan completa dicha existencia hasta la cuantía debida.

Segovia, 19 de Octubre de 1936.

El Gobernador Civil,

Joaquín España Cantos

2325

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la Circular de fecha 14 de Agosto anterior, se ha decretado el cese en sus respectivos destinos y la baja en nómina, a partir de la fecha que se indica, de los funcionarios y empleados que a continuación se expresan:

Baja a partir del 4 de Octubre de 1936 en que fué detenido

Gregorio Marugán.—Peatón de Nava de la Asunción a su Estación.

Baja a partir del 8 de Octubre de 1936 en que fué detenido

Hermenegildo Sobrino. — Cartero de Aragoneses.

Baja a partir de la fecha de esta disposición

D. Jesús Aragoneses Gilsanz, Maestro de Torrecaballeros.

D. Braulio de la Cruz Armendáriz, Secretario de Linares del Arroyo.

D. José Coco Rodríguez.—Médico de Torreiglesias, con la prohibición de ejercer la profesión en un radio de 25 kilómetros alrededor de dicho pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de los respectivos Jefes y Habilitados.

Segovia, 20 de Octubre de 1936.

El Gobernador Civil,

Joaquín España Cantos

2311

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Fuenterrebollo; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «La Lastra», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta «La Lastra» y zona neutra una faja de terreno de treinta metros de anchura alrededor de las zonas infectas y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa de dichas medidas y vacunación de todo el ganado ovino existente en aquel término municipal.

Segovia, a 19 de Octubre de 1936.

El Gobernador Civil,

Joaquín España Cantos

2235

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

Repartimiento de lá Contribucion Territorial rústica y pecuaria.

CIRCULAR

Aprobado el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1937, corresponden a esta provincia las cantidades siguientes:

Pesetas doscientas ochenta y seis mil cuatrocientas veintiocho, que corresponde satisfacer a los distritos municipales de la primera sección, sobre la riqueza reconocida de un millón setecientas noventa mil ciento setenta y dos pesetas.

Pesetas cuarenta y cinco mil ochocientas veintiocho que corresponde satisfacer a los mismos por el 16 por 100 sobre su cupo, para atender a las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento de los artículos 13 y 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1891.

Pesetas veintiocho mil seiscientas cuarenta y dos con ochenta céntimos, por el 10 por 100 de recargo transitorio establecido sobre las cuotas de esta contribución por la ley de 11 de Marzo de 1932.

Pesetas trescientas treinta y nueve mil cuatrocientas cincuenta, que corresponde satisfacer a los distritos municipales de la segunda sección sobre la riqueza reconocida de un millón setecientas sesenta mil seiscientas cuarenta y ocho pesetas.

Pesetas cincuenta y cuatro mil trescientas doce que corresponde a los mismos por el 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Pesetas treinta y tres mil novecientas cuarenta y cinco, que corresponde a los mismos por el 10 por 100 de recargo transitorio.

Siendo fijos e invariables los cupos que se designan, no puede repartirse en mayor ni en menor cantidad en la riqueza amillarada que la señalada a cada uno, excepción hecha de los aumentos relativos a partidas fallidas y a los aumentos o disminuciones por perdones de contribución, cuyas cantidades ya figuran en el repartimiento.

Por lo expuesto, y con el fin de llevar a efecto del mejor modo posible el servicio en lo que se refiere a la formación de los repartimientos por rústica y pecuaria, juzgo conveniente teniendo en cuenta lo que dispone la Real orden de 22 de Octubre de 1926, hacer a los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el día 25 de Octubre, en el que quedarán expuestos al público, durante el plazo de ocho días hábiles, debiendo su formación sujetarse a los modelos que se publicaron en el número 111 del Boletin Oficial correspondiente al día 16 de Septiembre de 1927, que son los que ordena la Circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de Mayo de 1927 (*Gaceta* del 24 del mismo mes).

Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición, serán resueltas antes del 15 de Noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el repartimiento en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial.

Pasado el 15 de Noviembre, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata, quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del repetido reglamento de 1885, que les serán exigidas por la Delegación de Hacienda, a propuesta de esta Adminstración de Propiedades y Contribución Territorial.

2.ª Se seguirán formando como hasta ahora, los repartimientos individuales, consignando en su cabeza a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos corresponda al pueblo de que se trate, el coeficiente que ha de servir para obtener la contribución individual, coeficiente que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna, como se verá en el modelo.

Se figurarán en los repartimientos los contribuyentes por orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir el segundo apellido, como vienen haciendo algunos Ayuntamientos, colocándose en primer término a los vecinos y a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará, con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio.

Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Adminitración asigna a cada pueblo, por cada grupo de riqueza entre el importe de ésta, pudiendo los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo su responsabilidad, reducir la riqueza reconocida a la que afirmen que existe en el término municipal, consignada en el amillaramiento y sus apéndices, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo señalado.

3.ª. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público de los repartimientos, sólo serán admisibles cuando se refieran a los siguientes casos: 1.º, aparecer el reclamante con distinto líquido imponible del que tenga en el amillaramiento y sus apéndices; y 2.º, estar equivocada la cuota del contribuyente por haber hecho uso para la fijación de ésta de un tanto por ciento no autorizado.

4.ª A los repartimientos se unirán:

a) Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administra en cada término municipal y que no estén exentas de tributar, expresando la procedencia de cada una, ya sea por alcance adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisiciones, deslinde de las mismas y

líquido imponible que corresponde a cada una.

b) Certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribución.

c) Otro de las que lo esten temporalmente, consignando las fechas de comienzo y término del beneficio.

d) Otro que acredite haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario y que se han unido las reclamaciones que haya habido o haciendo constar que no las hubo; y

e) Una escala del número e importe de las cantidades que paguen los contribuyentes hasta 10 pesetas; de más de diez hasta 20; de más de 20 hasta 30; de más de 30 hasta 40; de más de 40 hasta 50; de más de 50 hasta 100; de más de 100 hasta 200; de más de 200 hasta 300; de más de 300 hasta 500; de más de 500 hasta 1.000; de más de 1.000 hasta 2.000; de más de 2.000 hasta 5.000, y de 5.000 en adelante.

5.ª Del repartimiento que se confeccionará con arreglo al modelo número 3, se sacará una copia y una lista cobratoria con arreglo al modelo número 7, teniendo presente que serán cantidades anuales a recaudar de una sola vez las que no excedan de 20 pesetas, semestrales a cobrar de dos veces las mayores de 20 pesetas sin exceder de 40 pesetas, trimestrales a cobrar en cuatro veces, las que excedan de 40 pesetas, ateniéndose para tal clasificación al importe total de la contribución individual.

Las cantidades anuales se recaudarán en el segundo trimestre, las semestrales en el primero y segundo y las trimestrales en los cuatro.

6.ª El reintegro de los repartimientos originales será con polizas de 1,50 pesetas por pliego, y las copias y listas cobratorias como asimismo las certificaciones y estados que en el original y copia deben acompañarse, con timbres móviles de 0,25 pesetas.

7.ª Las Corporaciones municipales en cuyos términos existan fincas de propiedad de capellanías, obras pias, testamentarias o fundaciones de cualquier clase, se hará constar el nombre de la persona que deba satisfacer la contribución, indicando el concepto en que haya de verificarlo, a fin de que la recaudación no encuentre las dificultades que en otro caso pueden presentarse para el cobro de recibos.

8.ª En los contribuyentes que tengan variación en la riqueza rústica, se consignará el número con que figuran en el último apéndice, para que por la Administración pueda verificarse la oportuna comprobación.

9.ª En tanto no se disponga lo contrario, subsiste y por tanto deberá de ser objeto de liquidación en los documentos cobratorios para 1937, el recargo transitorio.

Igualmente habrá de ser incluido el recargo correspondiente para remediar la crisis obrera por aquéllos Ayuntamientos que estuvieran autorizados para ello.

En dichos documentos cobratorios para 1937, después del total de las columnas que se utilicen normalmente, se habilitará una en la que figure el importe del recargo transitorio y otra para totalizar con las anteriores.

A continuación de la columna que se acaba de indicar y en los documentos que sea preciso, se habilitará otra en la que se consigue el recargo para el paro obrero y otra con el total general.

Esta Administración espera el más exacto cumplimiento del servicio en los plazos señalados, que son los ordenados en la Rel orden de 22 de Octubre de 1926, a fin de evitar las sanciones reglamentarias que habrían de imponerse a los Ayuntamientos morosos, aun con disgusto de esta oficina provincial.

Segovia a 13 de Octubre de 1936. —El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Carabias.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2307

MONTUENGA

Primera subasta

Que el día 30 del mes actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le represente y de un Concejal de esta Corporación, con asistencia de un empleado del ramo de montes designado por su Jefe respectivo, y del Secretario de este Ayuntamiento, que extenderá la oportuna acta, la subasta del fruto del pino albar del monte de estos propios denominado «Cerrillos y Escepos», número 112 del catálogo, bajo el tipo de tasación de ciento veinte pesetas, más previo el pago del coste de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativo y económico que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

La subasta será por pujas a la llana.

Montuenga a 18 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Daniel Flández.

2316

MORALEJA DE COCA

SUBASTA

El dia 29 de este mes a las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el remate en pública subasta del fruto de piña albar del pinar de estos propios número 112 del catálogo, bajo el precio ascendente de cien pesetas y gastos de gestión técnica, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que obra de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Moraleja de Coca a 17 de Octubre de 1936.—El Alcalde.

2324

LOS HUERTOS

El vecino de este pueblo Natalio Domingo García, participa a esta Alcaldía que el día 17 del mes actual desapareció de la ganadería de este pueblo una res caballar de su propiedad de las señas siguientes:

Yegua de tres años, pelo alazán, calzada de una mano y una pata, careta.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Los Huertos, 19 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Hipólito Garrido.

2259

PEDRAZA

SUBASTAS

El día 10 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, del empleado de montes que al efecto designe la Jefatura del Distrito forestal de la provincia y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios denominado «Dehesa Vieja», con 1.200 reses lanares y 135 de cabrío, en el año forestal de 1936 a 1937, bajo el tipo de tasación de mil trescientas veinte pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendiéndose en papel de la clase 6.ª y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, presentándose en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de diez a doce de la mañana, desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o durante la primera media hora de la señalada para la subasta, acompañando la cédula personal del interesado y resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación en la Depositaría del Ayuntamiento.

El rematante prestará fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del valor de la subasta y serán de su cuenta los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y todo cuanto se relacione con la subasta.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., provisto de cédula personal de la tarifa..., clase..., núm... que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Sr. Alcalde en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..., correspondiepte al día... de... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte núm. 204, denominado «Dehesa Vieja», de los propios de esta villa, en el año forestal de 1936 a 1937, con 1.200 cabezas de ganado lanar y 135 de cabrío, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento con sujeción a los pliegos de condiciones de esta subasta, abonando la cantidad de... pesetas (todo en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Pedraza, 14 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Gaspar Alvaro.

2260

El día 10 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación, del empleado de Montes que al efecto designe la Jefatura del Distrito forestal de la provincia y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta de 50 pinos silvestres, chamosos y secos, en pie, del monte número 203 de los propios de este Municipio, denominado «Dehesilla de Casasola», que cubican 5,590 metros cúbicos de madera, 21,368 de leña de tronco y 10,783 de leña de copas, que han de aprovecharse durante el año forestal de 1936 a 1937, bajo el tipo de tasación de trescientas ochenta y cinco pesetas setenta y ocho céntimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendiéndose en papel de la clase 6.ª y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, presentándose durante la primera media hora de la señalada para la subasta, acompañando la cédula personal del interesado y resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación en la Depositaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., provisto de cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número..., correspondiente al día... de..., y de los pliegos de condiciones para la subasta de 50 pinos silvestres, chamosos y secos, en pie, del monte número 203 de los propios de esta villa, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra) y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas de esta subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Pedraza, 14 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Gaspar Alvaro.

2245

EL ESPINAR

Formados los padrones de la patente nacional de circulación de automóviles de este distrito municipal para el próximo año de 1937, correspondientes a las cuatro clases A, B, C y D, o sean de automóviles de lujo o turismo, alquiler y ómnibus de viajeros, camiones dedicados al transporte y motocicletas, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar del que se inserte el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

El Espinar, 8 de Octubre de 1936. —El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora, M. de la Fuente Gómez.

2244

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día siete del actual, ha acordado se proceda al nombramiento de Agente ejecutivo interinamente para que pueda realizar descubiertos a favor de este Municipio, y en su consecuencia, la persona que desee desempeñar dicho cargo presentará instancia dentro del plazo de quince días hábiles en la Secretaria del Ayuntamiento, con la advertencia de que el premio que ha de percibir es el que determina el vigente Estatuto de Recaudación y que tendrá que presentar una vez nombrado, fiador responsable que tenga bienes suficientes en fincas rústicas y urbanas a juicio de la Corporación, significando que probablemente el cargo que haya de hacérsele ascenderá a unas sesenta mil pesetas.

El Espinar, 13 de Octubre de 1936. —El Alcalde Presidente, M. de la Fuente Gómez.

2271

CORRAL DE AYLLON

Formada la matrícula industrial para el año de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio, a fin de que pueda ser examinada por cuantos lo tengan por conveniente y enterarse los interesados de su clasificación y cuota, pudiendo presentar dentro del plazo citado las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Corral de Ayllón a 11 de Octubre de 1936.—El Presidente de la C. G., Antonio García.

2242

NAVA DE LA ASUNCION

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año de 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Segovia

CONTRIBUCION TERRITORIAL.—RIQUEZA RÚSTICA

Repartimiento para el año de 1937

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general, a saber: tres millones quinientas cincuenta mil ochocientas veinte pesetas de riqueza imponible, la que, aplicado el coeficiente, que se eleva a 18,56 y 22,364633 por 100, da una contribución de setecientas veintiséis mil dieciocho pesetas, o sean seiscientas veinticinco mil ochocientas setenta y ocho pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 y 19,279856 por 100 y cien mil ciento cuarenta pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza, más sesenta y dos mil quinientas ochenta y siete pesetas ochenta céntimos de recargo transitorio del 10 por 100 y siete mil ciento noventa y seis pesetas ochenta y siete céntimos de fallidos de años anteriores, haciendo un total de setecientas noventa y cinco mil ochocientas dos pesetas con sesenta y siete céntimos.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS — SECCIÓN 1.ª Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: Rústica y colonia — Pesetas	Pecuaria — Pesetas	TOTAL (I + II) — Pesetas	CONTRIBUCIÓN: COEFICIENTE Por 100: Por la cuota del Tesoro 16; Por recargo del 16 por 100 2,56; Total coeficiente 18,56 — Pesetas	AUMENTOS: 10 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Por fallidos — Pesetas	SUMAN la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV+V+VI) — Pesetas	BAJAS: Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior — Pesetas	SUMAN las bajas (VIII+IX) — Pesetas	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo (VII—X) — Pesetas
		(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI)	(VII)	(VIII)	(IX)	(X)	(XI)
1	Adrados	38.105	9.808	47.913	8.893	766,60	2.677	12.336,60	»	»	»	12.336,60
2	Aldealcorbo	21.528	4.869	26.397	4.899	422,30	»	5.321,30	»	»	»	5.321,30
3	Aldealengua Santa María	21.368	11.030	32.398	6.013	518,40	»	6.531,40	»	»	»	6.531,40
4	Aldeasoña	30.556	5.429	35.985	6.679	575,80	»	7.254,80	»	»	»	7.254,80
5	Aldehorno	24.759	4.429	29.188	5.417	467	»	5.884	»	»	»	5.884
6	Calabazas	39.041	4.944	43.985	8.164	703,80	136,66	9.004,46	»	»	»	9.004,46
7	Cascajares	31.398	5.743	37.141	6.893	594,30	»	7.487,30	»	»	»	7.487,30
8	Castrillo de Sepúlveda	17.847	7.099	24.946	4.630	399,10	»	5.029,10	»	»	»	5.029,10
9	Castroserna de Abajo	14.364	5.881	20.245	3.757	323,90	»	4.080,90	»	»	»	4.080,90
10	Cedillo de la Torre	49.024	10.017	59.041	10.958	944,60	»	11.902,60	»	»	»	11.902,60
11	Cobos de Fuentidueña	32.152	6.270	38.422	7.131	614,80	»	7.745,80	»	»	»	7.745,80
12	Cuevas de Provanco	48.326	12.225	60.551	11.239	968,90	85,92	12.293,82	»	»	»	12.293,82
13	Chañe	89.596	11.474	101.070	18.759	1.617,10	348,08	20.724,18	»	»	»	20.724,18
14	Dehesa	20.826	6.713	27.539	5.111	440,60	»	5.551,60	»	»	»	5.551,60
15	Duruelo	28.338	7.056	35.394	6.569	566,30	»	7.135,30	»	»	»	7.135,30
16	Estebanvela	65.864	10.259	76.123	14.129	1.218	»	15.347	»	»	»	15.347
17	Frumales	58.549	9.302	67.851	12.593	1.085,60	286,27	13.964,87	»	»	»	13.964,87
18	Fuente Olmo Fuentidueña	80.054	10.245	90.299	16.760	1.444,80	370,68	18.575,48	»	»	»	18.575,48
19	Fuentepiñel	42.786	4.261	47.047	8.732	752,70	»	9.484,70	»	»	»	9.484,70
20	Fuentidueña	34.499	4.095	38.594	7.163	617,50	117,78	7.898,28	»	»	»	7.898,28
21	Grado del Pico	24.930	4.468	29.398	5.456	470,40	»	5.926,40	»	»	»	5.926,40
22	Laguna de Contreras	40.080	10.515	50.595	9.390	809,50	»	10.199,50	»	»	»	10.199,50
23	Languilla	28.558	8.869	37.427	6.946	598,80	»	7.544,80	»	»	»	7.544,80
24	Lastras de Cuéllar	62.463	18.792	81.255	15.081	1.300,10	70,02	16.451,12	»	»	»	16.451,12
25	Linares del Arroyo	12.487	6.511	18.998	3.526	304	»	3.830	»	»	»	3.830
26	Montejo de la Serrezuela	17.877	5.210	23.087	4.285	369,40	»	4.654,40	»	»	»	4.654,40
27	Moraleja de Cuéllar	24.953	6.174	31.127	5.777	498	111,98	6.386,98	»	»	»	6.386,98
28	Navares de las Cuevas	16.016	5.859	21.875	4.060	350	»	4.410	»	»	»	4.410
29	Olombrada	70.701	19.452	90.153	16.732	1.442,40	»	18.174,40	»	»	»	18.174,40
30	Rebollo	28.188	4.957	33.145	6.152	530,30	»	6.682,30	»	»	»	6.682,30
31	Riahuelas	26.840	4.601	31.441	5.835	503,10	»	6.338,10	»	»	»	6.338,10
32	Sacramenia	80.568	12.369	92.937	17.249	1.487	»	18.736	»	»	»	18.736
33	San Miguel de Bernúy	35.950	6.394	42.344	7.859	677,50	411,74	8.948,24	»	»	»	8.948,24
34	Torrecilla del Pinar	30.140	10.644	40.784	7.569	652,50	365,45	8.586,95	»	»	»	8.586,95
35	Turrubuelo	27.055	6.117	33.172	6.157	530,80	»	6.687,80	»	»	»	6.687,80
36	Urueñas	50.613	14.611	65.224	12.106	1.043,60	»	13.149,60	»	»	»	13.149,60
37	Valdevarnés	28.804	7.244	36.048	6.691	576,80	»	7.267,80	»	»	»	7.267,80
38	Valleruela de Pedraza	18.314	6.505	24.819	4.606	397,10	»	5.003,10	»	»	»	5.003,10
39	Vegafría	27.209	5.241	32.450	6.023	519,20	127,28	6.669,48	»	»	»	6.669,48
40	Villacorta	21.324	12.440	33.764	6.267	540,20	»	6.807,20	»	»	»	6.807,20
	Suma la 1.ª Sección	1.462.050	328.122	1.790.172	332.256	28.642,80	5.108,86	366.007,66	»	»	»	366.007,66

fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Scretaría mucicipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.° del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Nava de la Asunción a 13 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Ismael Gallego.

2261

Hallándose formadas las listas cobratorias de la contribución urbana de este término para el próximo ejercicio de 1937, se pone de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábilss al efecto de ser examinados y formular las reclamaciones que se estimen procedentes.

Nava de la Asunción a 15 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Ismael Gallego.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

2310

MONTUENGA

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Montuenga, 18 de Octubre de 1936. —El Alcalde, Daniel Flández.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Hontanares de Eresma.
La Losa.
Fuente el Olmo de Iscar.
Corral de Ayllón.
Martín Miguel.
Arcones.
Samboal.
Ventosilla y Tejadilla.
San Cristóbal de la Vega.
Duruelo.
Santa Marta del Cerro.
Santiuste de San Juan Bautista.
Fuentemizarra.
Valdevarnés.
Codorniz.
Moraleja de Coca.
Lastras de Cuéllar.
Becerril.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS — SECCIÓN 2.ª Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 22,364633 por 100	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO: Rústica y colonia — Pesetas (I)	Pecuaria — Pesetas (II)	TOTAL (I + II) — Pesetas (III)	CONTRIBUCIÓN: COEFICIENTE Por 100. Por la cuota del Tesoro 19,279856; Por recargo del 16 por 100 3,084777; Total coeficiente 22,364633 — Pesetas (IV)	AUMENTOS: 10 por 100 de recargo transitorio — Pesetas (V)	Por fallidos — Pesetas (VI)	SUMAN la cantidad señalada en el repartimiento y los aumentos (IV+V+VI) — Pesetas (VII)	BAJAS: Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores — Pesetas (VIII)	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior — Pesetas (IX)	SUMAN las bajas (VIII+IX) — Pesetas (X)	CANTIDAD TOTAL por que ha de contribuir cada pueblo (VII—X) — Pesetas (XI)
1	Alconada	27.284	5.762	33.046	7.391	637,10	»	8.028,10	»	»	»	8.028,10
2	Aldeanueva la Serrezuela	11.581	5.870	17.451	3.903	336,50	»	4.239,50	»	»	»	4.239,50
3	Becerril	15.406	4.820	20.226	4.523	390	»	4.913	»	»	»	4.913
4	Campo de Cuéllar	47.388	5.924	53.312	11.923	1.027,80	»	12.950,80	»	»	»	12.950,80
5	Campo de San Pedro	38.727	5.289	44.016	9.844	848,60	»	10.692,60	»	»	»	10.692,60
6	Castro de Fuentidueña	10.555	5.974	16.529	3.697	318,70	»	4.015,70	»	»	»	4.015,70
7	Corral de Ayllón	40.614	7.676	48.290	10.800	931	»	11.731	»	»	»	11.731
8	Cozuelos de Fuentidueña	49.393	4.417	53.810	12.034	1.037,50	»	13.071,50	»	»	»	13.071,50
9	Cuéllar	238.550	25.704	264.254	59.099	5.094,80	1.098,75	65.292,55	»	»	»	65.292,55
10	Cuesta	36.321	12.110	48.431	10.831	933,70	»	11.764,70	»	»	»	11.764,70
11	Fresno de Cantespino	59.084	11.026	70.110	15.680	1.351,70	»	17.031,70	»	»	»	17.031,70
12	Fuentemizarra	27.249	5.667	32.916	7.362	634,60	»	7.996,60	»	»	»	7.996,60
13	Fuentesaúco	42.596	7.664	50.260	11.241	969	81,73	12.291,73	»	»	»	12.291,73
14	Fuentesoto	36.600	10.105	46.705	10.445	900,50	»	11.345,50	»	»	»	11.345,50
15	Gomezserracín	50.538	9.985	60.523	13.536	1.166,90	54.49	14.757,39	»	»	»	14.757,39
16	Hontalbilla	48.084	13 247	61.331	13.716	1.182,50	321,62	15.220,12	»	»	»	15.220,12
17	Maderuelo	91.491	14.049	105.540	23.604	2.034,80	»	25.638,80	»	»	»	25.638,80
18	Madriguera	26.690	6.180	32.870	7.351	633,70	»	7.984,70	»	»	»	7.984,70
19	Membibre de la Hoz	15.965	3.869	19.834	4.436	382,40	»	4.818,40	»	»	»	4.818,40
20	Moral	31.892	12.235	44.127	9.869	850,70	»	10.719,70	»	»	»	10.719,70
21	Muyo	13.387	9.184	22.571	5.048	435,20	»	5.483,20	»	»	»	5.483,20
22	Navares de Enmedio	40.814	10.154	50.968	11.399	982,60	»	12.381,60	»	»	»	12.381,60
23	Negredo	14.994	4.356	19.350	4.327	373,10	»	4.700,10	»	»	»	4.700,10
24	Orejana	17.686	7.315	25.001	5.591	482	»	6.073	»	»	»	6.073
25	Pelayos del Arroyo	23.705	3.594	27.299	6.105	526,30	»	6.631,30	»	»	»	6.631,30
26	Pinarejos	27.409	6.156	33.565	7.507	647,10	»	8.154,10	»	»	»	8.154,10
27	Pradales	21.936	10.132	32.068	7.172	618,30	»	7.790,30	»	»	»	7.790,30
28	Riaguas de S. Bartolomé	27.111	5.761	32.872	7.352	633,80	»	7.985,80	»	»	»	7.985,80
29	Ribota	27.025	8.199	35.224	7.878	679,10	»	8.557,10	»	»	»	8.557,10
30	Riofrío de Riaza	9.547	8.711	18.258	4.083	352	»	4.435	»	»	»	4.435
31	Saldaña de Ayllón	17.449	3.886	21.335	4.771	411,30	»	5.182,30	»	»	»	5.182,30
32	San Cristóbal de Cuéllar	29.362	6.106	35.468	7.932	683,80	60,22	8.676,02	»	»	»	8.676,02
33	Santa María de Riaza	24.481	6.266	30.747	6.876	592,80	»	7.468,80	»	»	»	7.468,80
34	Santibáñez de Ayllón	37.103	4.837	41.940	9.380	808,60	»	10.188,60	»	»	»	10.188,60
35	Santo Tomé del Puerto	28.932	8.050	36.982	8.271	713	»	8.984	»	»	»	8.984
36	Serracín	13.894	3.369	17.263	3.861	332,80	»	4.193,80	»	»	»	4.193,80
37	Torreadrada	38.011	12.186	50.197	11.226	967,80	327,85	12.521,65	»	»	»	12.521,65
38	Valdevacas de Montejo	13.219	3.551	16.770	3.751	323,30	»	4.074,30	»	»	»	4.074,30
39	Valtiendas	52.846	9.068	61.914	13.847	1.193,70	143,35	15.184,05	»	»	»	15.184,05
40	Villaverde de Montejo	22.880	4.395	27.275	6.100	525,90	»	6.625,90	»	»	»	6.625,90
	Suma la 2.ª Sección	1.447.799	312.849	1.760.648	393.762	33.945	2.088,01	429.795,01	»	»	»	429.795,01

RESUMEN

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
Suma la 1.ª Sección	1.462.050	328.122	1.790.172	332.256	28.642,80	5.108,86	366.007,66	»	»	»	366.007,66
Suma la 2.ª Sección	1.447.799	312.849	1.760.648	393.762	33.945	2.088,01	429.795,01	»	»	»	429.795,01
Total general	2.909.849	640.971	3.550.820	726.018	62.587,80	7.196,87	795.802,67	»	»	»	795.802,67

Segovia a 28 de Septiembre de 1936.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Carabias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

2280

SEGOVIA

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones interinas de primera instancia de este partido, por ausencia del propietario.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de D. Antonio Pascual Montes, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Santiuste de Pedraza, sobre información de dominio de seis dozavas partes de la siguiente finca:

Un molino harinero titulado «De Armenteros», radicante en término de Santiuste de Pedraza, con su caz y entreaguas; que linda por Saliente, con el camino que desde el pueblo conduce al molino; Mediodía o Sur, con el caz del mismo molino; Oeste, con el río denominado Sordillo, y por el Norte, con el mismo río; mide cuarenta y siete pies de largo y de ancho por la parte Poniente veintiséis pies, y por el Saliente cincuenta pies, o sea en junto, mil setecientos ochenta y seis pies cuadrados, equivalentes a ciento treinta y ocho metros y sesenta y seis decimetros cuadrados.

Y a los efectos del artículo cuatrocientos de la ley hipotecaria y disposiciones concordantes de su reglamento, se hace público por este edicto, citándose para que puedan concurrir al expediente aquellas personas de quienes proceda dicho inmueble, o sea, don Juan Esteban Clemente, don Luciano Barroso Pascual, por sí y en nombre de sus hijos Luciano y Pablo Barroso Olmos, a los que puedan ser causahabientes de los mismos, a los titulares últimos en el Registro de la Propiedad doña Micaela Alvarez de la Mesa, don Tiburcio García Nicolás y don Santiago Olmos Gómez, doña Polonia Isabel Ayuso y al referido don Juan Esteban Clemente o sus causahabientes, de éste y de aquéllos, y a los que pudieran tener sobre dicha participación de finca algún derecho real; convocándose a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente edicto, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado, si quisieran alegar su derecho, en el plazo de ciento ochenta días; siendo esta vez la tercera que se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Segovia, a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—J. Antonio Reneses.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Gasque Pérez.

2315

SEGOVIA

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido, por ausencia del propietario.

Por el presente se cita y llama a Mariano del Pozo Herranz, Hermenegildo del Pozo Herranz, Julián Gonzalo (a) Patolas, Segundo Vázquez, Hilario Vázquez Dorrego, Mariano María Postiguillo Jete, Basilio Muñoz Hontoria, vecinos de El Espinar, Salvador de la Iglesia, que fué empleado en el Preventorio Infantil, Antonio Serrano Manzano, Maestro nacional de San Rafael, cuyo actual paradero se desconoce y Primitivo Pérez Campo, vecino de Los Molinos, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ser oídos en el sumario número 122 de 1936, que se instruye por reunión ilegal; bajo apercibimiento de que sino comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—J. Antonio Reneses.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Gasque Pérez.

IMPRENTA PROVINCIAL